

# **LA REALIDAD ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA EDUCACIÓN**

POR  
JOSEFINA FERNÁNDEZ GUADAÑO\*

## **RESUMEN**

Este trabajo pretende, por un lado, presentar los principales rasgos del marco socio-económico en el que se desenvuelven las sociedades cooperativas que prestan servicios educativos y analizar las implicaciones que las características de dicho entorno tienen sobre los centros docentes; y por otro lado, estudiar los distintos tipos de sociedades cooperativas de acuerdo con la participación de los socios en el proceso educativo y poner de manifiesto su importancia cuantitativa en España, sin perder de vista su evolución histórica, que es parte fundamental de su realidad actual.

## **1. EL ENTORNO SOCIO-ECONÓMICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA EDUCACIÓN**

El entorno socio-económico en el que se desenvuelven las sociedades cooperativas en la educación determina su actividad y sus perspectivas de futuro. En este epígrafe se analizan las principales características de este entorno y sus efectos sobre todos los centros docentes y por extensión sobre las sociedades cooperativas.

### **A) La globalización de la economía**

La reducción de las barreras al comercio, el incremento de la competitividad entre las empresas, los acelerados cambios en los

---

\* Profesora de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid y miembro investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

métodos de producción, la automatización de procesos de producción, la aparición de algunas actividades económicas, la reconversión de algunos sectores económicos, los cambios en los modelos de organización de las empresas, etcétera, son algunos de los fenómenos que provocan:

- Una modificación de las competencias adquiridas, que exige una formación permanente. En efecto, frente a las grandes transformaciones económicas y técnicas, la exigencia de formación supera el marco de la formación inicial y pone de manifiesto la necesidad de una capacitación permanente de las personas en activo mediante la renovación de sus conocimientos técnicos y profesionales<sup>1</sup>.
- La transformación del mercado de trabajo, que requiere una mano de obra cualificada, flexible y transferible; es decir, que haga posible adscribir al trabajador a distintas funciones y permita formarlo específicamente para una pluralidad de tareas<sup>2</sup>. En consecuencia, «la desaparición de puestos de trabajo de baja cualificación profesional y formativa, la creciente tecnificación del empleo, la constante variación de las competencias profesionales y las modificaciones de los perfiles profesionales que demanda el mercado de trabajo, ponen de manifiesto la necesidad de que la escuela se adapte a las nuevas exigencias del mercado sociolaboral»<sup>3</sup>.

## **B) La sociedad de la información**

Los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones están produciendo cambios revolucionarios en todos los órdenes de la vida; y la enseñanza no es una excepción ya que tiene que responder a las exigencias del proceso acelerado de renovación científica y técnica

---

<sup>1</sup> COMUNIDADES EUROPEAS. *Enseñar y aprender. Hacia la sociedad cognitiva. Libro Blanco sobre la educación y la formación*, COM (95) 590 final, de 29 de noviembre, p. 3.

<sup>2</sup> WHITE PAPER ON EDUCATION AND TRAINING-MEMO/96/162. [en línea] [fecha de consulta 29 de junio de 1998]. Disponible en Internet: <<http://europa.eu.int/en/comm/dg22/news/memo162.html>>.

<sup>3</sup> UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO DE MADRID. *Demanda de plazas escolares en centros cooperativos*. Madrid: UCETAM, 1994, p. 3.

<sup>3</sup> CASTRO LÓPEZ, M. E.; AGUDO GARCÍA, M. C. *El proyecto educativo de la escuela cooperativa*. Madrid: Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid, 1994, p. 13.

y difusión masiva de las tecnologías de la información con ofertas adaptadas a los nuevos requerimientos de la actividad productiva.

Las tecnologías de la información han supuesto una profunda transformación de la naturaleza del trabajo, de modo que<sup>4</sup>:

- Los trabajos rutinarios y repetitivos que puedan automatizarse tienden a desaparecer.
- Los trabajos tendrán progresivamente más carga intelectual, que requiere iniciativa y adaptación.
- Las situaciones de trabajo y las situaciones de aprendizaje tienden a acercarse.
- Los trabajadores se hacen más vulnerables a las transformaciones de la organización del trabajo.
- Los horarios variables, el incremento del trabajo individual autónomo, el desarrollo de actividades terciarias, son otras de las consecuencias indirectas de las tecnologías de la información sobre el mercado de trabajo.

Por otra parte, las instituciones educativas han tenido que afrontar y adaptarse al importante papel que han asumido los medios de comunicación en la difusión de ideologías que tratan de configurar ideas y actitudes en los niños y los jóvenes a través de la persuasión, manipulación de la información y mediatización. No obstante, también conviene destacar el importante papel educativo que pueden desarrollar los medios de comunicación (incluso permiten acceder a la educación a personas que trabajan, personas con discapacidades, personas que viven en poblaciones alejadas de los centros docentes o en algunos casos que ni siquiera los tienen) y que se analiza más abajo.

En cualquier caso, los centros encargados de la producción educativa son los responsables de asumir todas estas innovaciones y no quedarse anquilosados en métodos y formas de enseñanza ancestrales; o de lo contrario, el desfase entre la oferta de los sistemas educativos y la demanda del sistema productivo puede provocar consecuencias irreparables para la sociedad en su conjunto.

### **C) Los cambios en las tendencias de la demanda de educación**

Desde la promulgación de la Ley General de Educación en 1970 la demanda de educación ha crecido constantemente hasta la década de los noventa; son muchos los factores que influyen en este comportamiento de la demanda. Entre ellos, se destacan la democratización

---

<sup>4</sup> COMUNIDADES EUROPEAS. *Enseñar y aprender...*, opus cit., p. 6.

del acceso a la enseñanza, la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, el aumento de la renta *per cápita*, la generalización de la escolarización efectiva desde los tres hasta los dieciocho años y el acceso masivo de las mujeres al sistema educativo.

CUADRO 1  
EVOLUCIÓN DEL ALUMNO MATRICULADO POR ENSEÑANZA

Enseñanzas	1970-71	1975-76	1985-86	1995-96
Preescolar/Infantil.....	820	920	1.127	1.096
EGB/Primaria.....	3.930	5.473	5.594	2.784
Secundaria/FP.....	1.806	1.123	1.977	3.712
Universidad.....	344	557	854	1.504
<b>Total .....</b>	<b>6.900</b>	<b>8.073</b>	<b>9.552</b>	<b>9.096</b>

FUENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Estadísticas de la enseñanza en España*, 1995.

CUADRO 2  
TOTAL DE ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DEL SISTEMA  
EDUCATIVO

Enseñanzas	Curso 1996-97	Curso 1997-98
Infantil/Preescolar.....	1.115.244	1.120.774
Primaria/EGB.....	3.137.278	2.610.041
Especial.....	28.586	29.193
Primer ciclo ESO.....	666.260	1.056.108
Segundo ciclo ESO.....	515.206	636.446
BUP/COU.....	1.080.784	880.123
Bachillerato/LOGSE.....	153.836	257.940
Bachillerato Experimental.....	27.257	12.372
FP-I.....	232.113	172.219
FP-II.....	369.369	307.419
Ciclos formativos grados medio/Módulos profesionales III ...	54.465	80.077
BUP/COU a distancia.....	46.817	40.485
Módulos profesionales nivel II a distancia.....	275	76
Módulos profesionales nivel III a distancia.....	810	605
Programas de garantía social.....	16.360	24.363
<b>Total .....</b>	<b>7.493.269</b>	<b>7.303.131</b>

FUENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 1997-98*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Cultura, 1999, p. 437.

En el Cuadro 1 se pone de manifiesto la evolución del alumnado matriculado por enseñanza en las últimas tres décadas del siglo xx, lo cual pone de manifiesto el crecimiento de la demanda durante los años setenta y ochenta y su disminución en los noventa, como consecuencia del cambio demográfico.

La comparación de los datos para los años 1997 y 1998 refleja la misma tendencia.

CUADRO 3  
TOTAL DEL ALUMNADO PARA LOS CENTROS PÚBLICOS  
Y PARA LOS CENTROS PRIVADOS

Curso	Total alumnado	Centros públicos	%	Centros privados	%
1996/97 .....	7.493.269	5.208.233	69,5 1	2.285.036	30,49
1997/98 .....	7.303.131	5.073.458	69,4 7	2.229.673	30,53

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA. *Informe...*, opus cit., p. 436.

GRÁFICO 1  
CURSO 1996-97

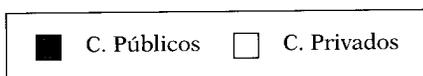
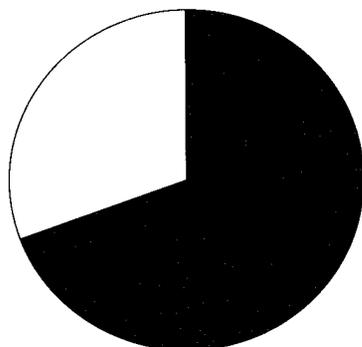
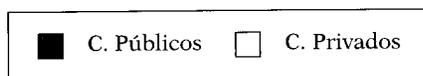
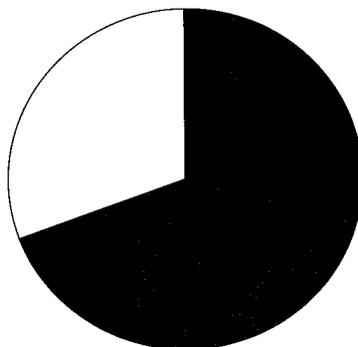


GRÁFICO 2  
CURSO 1997-98



En la actualidad, se conjugan dos procesos totalmente opuestos:

- Por un lado, se asiste a una disminución de la tasa de natalidad desde la segunda mitad de los años setenta, tal y como demuestra las cifras que contiene el cuadro 4. Este hecho es favorecido

por un factor significativo, que es la incorporación masiva de la mujer al mercado de trabajo, que modifica el lugar tradicional de la familia en relación con la escuela.

CUADRO 4  
EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE NATALIDAD, MORTALIDAD  
Y CRECIMIENTO VEGETATIVO  
(Por cada mil habitantes)

Años	Natalidad	Mortalidad	Crecimiento vegetativo
1970.....	19,50	8,33	11,17
1975.....	18,85	8,40	10,45
1980.....	15,21	7,70	7,50
1985.....	11,85	8,12	3,73
1991.....	10,15	8,65	1,49
1992.....	10,17	8,50	1,67
1993.....	9,74	8,67	1,07

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. [en línea] [fecha de consulta 29 de junio de 1998]. Disponible en Internet: <http://www.ine.es>.

- Por otro lado, aumenta la necesidad de una formación continua, a lo largo de toda la vida, en respuesta a las nuevas necesidades y requerimientos del mercado laboral. Además, hay que añadir que hoy más que nunca la educación se considera un instrumento de mejora y promoción social. En efecto, «para las familias hoy la educación de los hijos adquiere una relevancia jamás alcanzada. La escuela se alza, aquí y ahora, como la institución responsable por excelencia de la introducción de los niños y los adolescentes en la sociedad. Estamos asistiendo al éxito de la escuela sobre la familia en cuanto aparato y sistema de socialización e instrucción de los adultos del mañana»<sup>5</sup>.

## 2. TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA EDUCACIÓN

Las sociedades cooperativas en la educación tienen un carácter económico a la vez que social, se presentan como una oferta educativa diferenciadora frente a la situación actual demasiado polarizada

<sup>5</sup> UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO DE MADRID. *Demanda de plazas...*, opus cit., p. 2.

entre los centros públicos y privados convencionales; según la Ley de Cooperativas<sup>6</sup>, estas sociedades cooperativas son:

*las que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades. Podrán realizar también, como complementarias, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios que faciliten las actividades docentes.*

Tanto en la legislación del Estado<sup>7</sup> como en la mayoría de las Comunidades Autónomas<sup>8</sup> con competencias en materia cooperativa, aparecen referencias específicas a las sociedades cooperativas que operan en esta actividad. Según la legislación del Estado estas sociedades cooperativas revisten dos modalidades:

- *A las cooperativas de enseñanza les serán de aplicación las normas establecidas en la presente Ley para las Cooperativas de Consumidores y Usuarios, cuando asocien a los padres de alumnos, a sus representantes legales o a los propios alumnos<sup>9</sup>.*
- *Cuando la cooperativa de enseñanza asocie a profesores y a personal no docente y de servicios, le serán de aplicación las normas de la presente Ley reguladoras de las Cooperativas de Trabajo Asociado<sup>10</sup>.*

<sup>6</sup> ESPAÑA. LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, *B.O.E.*, n.º 170, de 17 de julio, artículo 103.1.

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. LEY 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, *B.O.A.*, n.º 151, de 31 de diciembre, artículos 76 y 82.3.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, *D.O.G.C.*, n.º 1563, de 2 de marzo, artículo 1; modificado por COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. LEY 14/1993, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, *D.O.G.C.*, n.º 1829, de 3 de diciembre, artículo 93.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. LEY 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, *D.O.E.*, n.º 49, de 2 de mayo, artículo 145.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. LEY 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, *B.O.C.M.*, n.º 87, de 14 de abril, artículo 120.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. LEY FORAL 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra, *B.O.N.*, n.º 87, de 19 de julio, artículo 69.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, *B.O.P.V.*, n.º 135, de 19 de julio, artículo 106.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Cooperativas, *D.G.V.*, n.º 3275, de 30 de junio, artículo 87.

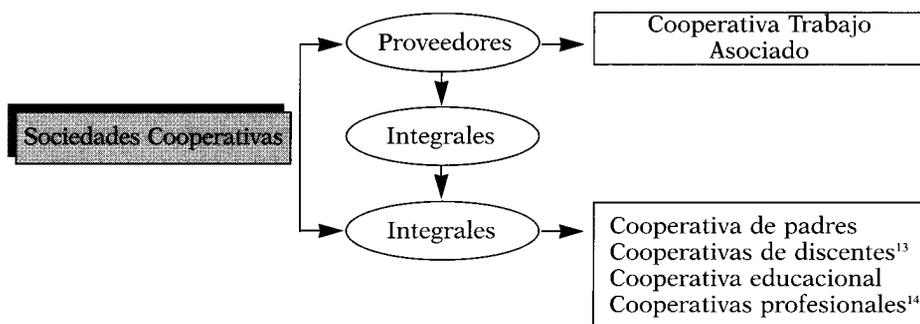
<sup>9</sup> ESPAÑA. LEY 27/1999..., *opus cit.*, artículo 103.2.

<sup>10</sup> *Ibid.*, artículo 103.3.

Por otra parte, del concepto legal se deduce que «las posibilidades de enseñanza mediante formas cooperativizadas son tan amplias que cabe cualquier iniciativa en este campo»<sup>11</sup>.

Aquí se propone una clasificación de las sociedades cooperativas<sup>12</sup> en la educación atendiendo a la contribución de los socios al proceso educativo, que permite diferenciar entre sociedades cooperativas de proveedores, de consumidores, e integrales, tal y como refleja el Cuadro 5:

CUADRO 5  
CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS  
EN LA EDUCACIÓN SEGÚN LA PARTICIPACIÓN  
DEL SOCIO EN EL PROCESO EDUCATIVO



FUENTE. Elaboración propia.

Sin embargo, a pesar de que hay otras fórmulas cooperativas relacionadas directa o indirectamente con las actividades culturales o educativas (por ejemplo, las sociedades cooperativas de servicios sociales, las sociedades cooperativas de conducción de vehículos, etcétera), el objeto de este estudio se centra en las sociedades cooperati-

<sup>11</sup> MORENO MARTÍNEZ, P. L. «El ordenamiento jurídico y las cooperativas de enseñanza». *Anales de Pedagogía*, n.º 2, 1984, pp. 205-230, p. 210.

<sup>12</sup> GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. «La formación de profesionales de la dirección de sociedades cooperativas: una fuente de sinergia para la intercooperación empresarial». En: *La formación de representantes de las empresas de la Economía Social (Seminario Internacional del Instituto Antonio Sergio do sector Cooperativo)*. Lisboa: Ministério do Planeamento e Administração do Território, 1993, pp. 1-30, p. 8.

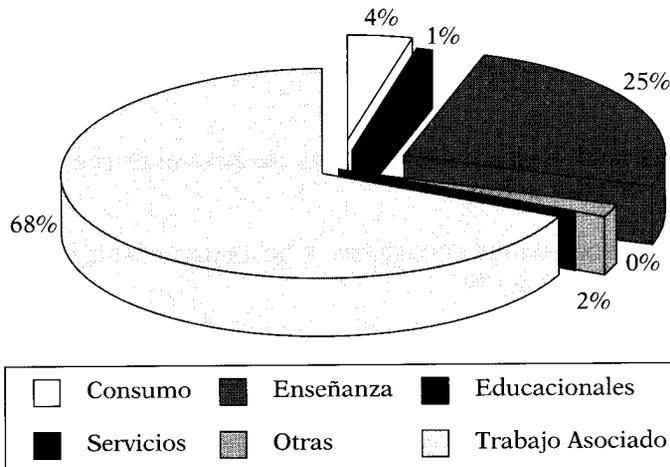
<sup>13</sup> Se trata de una sociedad cooperativa de discentes mayores de edad.

<sup>14</sup> Se hace referencia a las sociedades cooperativas de consumidores profesionales, empresariales o institucionales.

vas de proveedores y/o consumidores de educación. Es decir, el análisis se limita a las sociedades cooperativas que desarrollan cualquier tipo de actividad docente y las actividades complementarias que la faciliten; se incluyen tanto las enseñanzas regladas como las no regladas; entre éstas, las escuelas infantiles, las escuelas de idiomas, las academias, etcétera. Del mismo modo, por heterogénea que sea la actividad, se incluyen servicios complementarios tales como el comedor, los transportes, etcétera; aunque «esos otros campos de actividad de la Cooperativa tienen un carácter complementario o subordinado, lo que significa que ni pueden constituir por sí solos, el objeto de una Cooperativa de Enseñanza, ni pueden configurar el núcleo esencial o básico de una entidad con actividad docente»<sup>15</sup>.

Teniendo en cuenta este último criterio se muestra a continuación un gráfico en el que se observa la importancia cuantitativa de cada uno de los tipos de sociedades cooperativas definidos. La fuente es la Seguridad Social, luego están registradas todas las sociedades cooperativas que tengan al menos un trabajador dado de alta.

GRÁFICO 3  
CURSO 1996-97



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos del fichero de Cuentas de Cotización de la Seguridad Social.

<sup>15</sup> PAZ CANALEJO, N.; VICENT CHULIÁ, F. *Ley General de Cooperativas*. Vol. 3.º Artículos 67 al final. En: SÁNCHEZ CALERO, F.; ALBADALEJO, M. (directores). *Comentarios al Código de Comercio y legislación mercantil especial*. Tomo XX. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1994, p. 825.

Como se puede apreciar el mayor peso en España los tienen las sociedades cooperativas de trabajo asociado (68%), le siguen en importancia paradójicamente las sociedades cooperativas de enseñanza (25%). Se dice «paradójicamente» porque ese veinticinco por ciento son todas o bien sociedades cooperativas de trabajo asociado o bien sociedades cooperativas de consumo, es decir, deberían engrosar el 68% de las de trabajo asociado o el 4% de las de consumo. Y esto es así porque tanto para el Registro de Sociedades Cooperativas como para la Seguridad Social sus criterios de clasificación son dos: la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.), que en el caso de la educación es el epígrafe 80, y la clase legal, y es en este último criterio donde se plantean los problemas, puesto que la Ley de Cooperativas reconoce doce clases, las mismas que el Registro y la Seguridad Social, sin embargo, aparecen entonces las de trabajo asociado, las de consumo y las de enseñanza por separado, cuando en realidad las sociedades cooperativas de clase enseñanza sólo pueden ser o de trabajo asociado o de consumo.

Asimismo, del gráfico también se desprende que las «sociedades cooperativas de consumo» (4%), las de servicios (1%) y las contenidas en el epígrafe «Otras» (2%), que son las «integrales», tienen una importancia mucho menor. En último lugar se encontrarían las «educacionales», que no son representativas en España por haber tan sólo dos empresas ubicadas en Cataluña.

## **2.1. Las sociedades cooperativas de proveedores en la educación**

### **2.1.1. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO EN LA EDUCACIÓN**

La sociedad cooperativa de trabajo asociado agrupa a las personas cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de su trabajo personal, con el objeto de producir un servicio que será ofrecido a terceros. Los socios trabajadores, personal docente y de administración y servicios sólo pueden ser personas físicas.

En este tipo de empresa se manifiestan claramente los beneficios derivados de la interrelación entre la estructura social y la estructura empresarial donde se encuentran las mismas personas físicas, esto es, los docentes que constituyen un grupo de cualificaciones similares, lo que facilita que las resoluciones satisfagan las expectativas del colectivo en su conjunto. Además, hay que tener en consideración que los socios trabajadores del centro docente cooperativo se relacionan en-

tre sí en términos de igualdad, lo que puede suponer un estímulo a la creatividad. Asimismo, la estabilidad del proyecto empresarial se garantiza, entre otras cosas, por la relación societaria, que no laboral, del socio trabajador de la sociedad cooperativa. No sólo hay una aportación real al proceso de producción de la entidad, sino también financiera; este doble compromiso refuerza la vinculación del socio a la sociedad cooperativa.

## **2.2. Las sociedades cooperativas de consumo en la educación**

### **2.2.1. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PADRES**

Los promotores y creadores del centro escolar son los padres o los representantes legales de los alumnos, que son los socios de la sociedad cooperativa, cuya actividad cooperativizada consiste en el consumo del servicio de la enseñanza en las mejores condiciones de calidad y precio, para lo que se contrata los servicios del personal docente y no docente.

Los motivos que impulsan a los padres de familia o tutores a crear y financiar un centro docente en régimen cooperativo son múltiples. Entre otros, se pueden destacar «organizar la enseñanza para la formación y educación de los hijos, supliendo carencias e insuficiencias, pero también conseguir la mejor enseñanza, y aun históricamente ha contado además impartir la enseñanza en catalán o en euskera en tiempos en que estas enseñanzas eran imposibles de hallar en los centros escolares de entonces»<sup>16</sup>. En efecto, en Cataluña y en el País Vasco es donde las sociedades cooperativas de padres son más numerosas, habiéndose mantenido esta tendencia desde sus orígenes<sup>17</sup>.

En este tipo de sociedad cooperativa se garantiza la participación activa de los padres en todos los aspectos de la educación de sus hijos. Al mismo tiempo los padres se encuentran más comprometidos con las necesidades del centro docente, todo ello en orden a garantizar una enseñanza de calidad que exige contar con buenos profesores, instalaciones, innovaciones tecnológicas, etcétera. Teniendo en cuenta, además, que los padres o tutores pretenden garantizar que la educación no se produzca al margen de la vida familiar sino

---

<sup>16</sup> CASTAÑO COLOMER, J. *La cooperativa de enseñanza*. Barcelona: CEAC, 1985, p. 40.

<sup>17</sup> Véase gráfico 6.

que se adapte a las necesidades y características de su entorno más próximo.

### 2.2.2. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE DISCENTES MAYORES DE EDAD

La sociedad cooperativa de discentes mayores de edad agrupa a aquellos adultos que se procuran, en régimen cooperativo, el acceso a determinadas actividades educativas y culturales. Se puede pensar en cualquier evento académico, cultural, deportivo u otro. En cualquier caso, los socios comparten necesidades o inquietudes culturales comunes y se organizan bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa por las ventajas que esto les reporta.

### 2.2.3. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE DISCENTES MENORES DE EDAD

Las sociedades cooperativas de discentes menores de edad son las denominadas según la legislación vigente<sup>18</sup> *sociedades cooperativas educacionales o escolares, asocian a los alumnos de uno o varios centros escolares y tienen por objeto procurarse, para el uso o consumo, bienes y servicios necesarios para la vida docente y el cultivo del tiempo libre, al mismo tiempo que hacen posible el acceso de los alumnos al conocimiento de la doctrina y prácticas cooperativas*<sup>19</sup>.

Las sociedades cooperativas educacionales o escolares se caracterizan por la naturaleza de sus miembros, ya que son asociaciones de

<sup>18</sup> COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. LEY 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, *B.O.E.*, n.º 107, de 5 de mayo, artículo 147.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. LEY 9/1998..., *opus cit.*, artículo 89.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 94.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. LEY 2/1998..., *opus cit.*, artículo 148.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. LEY 4/1999..., *opus cit.*, artículo 113.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. LEY FORAL 12/1996..., *opus cit.*, artículo 73

<sup>19</sup> COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. LEY 2/1999..., *opus cit.*, artículo 147.1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. LEY 9/1998..., *opus cit.*, artículo 89.1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 94.1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. LEY 2/1998..., *opus cit.*, artículo 148.1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. LEY 4/1999..., *opus cit.*, artículo 113.5.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. LEY FORAL 12/1996..., *opus cit.*, artículo 73.

alumnos de uno o varios centros escolares que actúan por sí mismos con la orientación y asesoramiento de algún profesor o tutor; por su medio de actuación, administran pequeñas empresas que se desenvuelven dentro del ámbito de los centros docentes, y por la finalidad educativa que llevan a cabo<sup>20</sup>. Se han desarrollado en un gran número de países; sin embargo, España es una excepción, ya que su progreso no ha sido relevante a pesar de estar reguladas en distintas normas autonómicas<sup>21</sup>.

Las sociedades cooperativas educacionales o escolares pueden adoptar dos modalidades<sup>22</sup>: de suministro de todo tipo de material escolar y artículos deportivos y recreativos y de servicios directamente relacionados con la actividad de estudio, cultural, deportiva y recreativa de sus socios.

Estas entidades cumplen una triple función<sup>23</sup>: pedagógica: se fomenta, por medio de la participación activa de los alumnos, en diversos aspectos que configuran la personalidad. También suponen un complemento y perfeccionamiento de la enseñanza, así como la posibilidad de aplicar en la práctica los conocimientos adquiridos; social: se prepara para la vida en sociedad, a la vez que se forma a los futuros ciudadanos y cooperativistas mediante el aprendizaje de los métodos cooperativos de organización y administración; económica: procuran satisfacer las necesidades de sus socios en las mejores condiciones de calidad, información y precio. A su vez, mediante el desarrollo de su actividad contribuyen, en muchos casos, a la mejora de las instalaciones y el equipamiento del centro docente.

#### 2.2.4. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SERVICIOS

Las sociedades cooperativas de consumidores profesionales, empresariales o institucionales son sociedades cooperativas de servicios, en las que los socios, personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones industriales o de servicios y profesionales, ejercen su actividad por cuenta propia y tienen por objeto la prestación de

---

<sup>20</sup> KAPLAN DRIMER, A.; DRIMER, B. *Las cooperativas escolares*. 3.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: Intercoop, 1987, p. 13.

<sup>21</sup> LUIS DURÁN, M. V. *Educación cooperativa: cooperativas escolares y pedagogía*. Zaragoza: Asociación para la Formación Social, febrero-marzo de 1988, p. 1.

<sup>22</sup> COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. LEY 2/1999... *opus cit.*, artículo 147.2.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. LEY 2/1998..., *opus cit.*, artículo 148.2

servicios de enseñanza<sup>24</sup>. Existe la posibilidad de realizar actividades y servicios educativos con terceros no socios hasta un cincuenta por ciento del volumen total de la actividad cooperativizada realizada con sus socios<sup>25</sup>.

Las posibilidades de constitución de este tipo de sociedad cooperativa en la actividad que nos ocupa son múltiples. Sin ánimo de ser exhaustivos, se puede pensar, por ejemplo, en profesionales de cualquier actividad económica que deciden constituir una sociedad cooperativa de servicios para procurarse una determinada formación relacionada con su actividad profesional; o bien, en titulares de sociedades capitalistas convencionales, fundaciones, asociaciones, organismos públicos, etcétera, que deciden crear una sociedad cooperativa de servicios educativos con el objeto de organizar cursos de formación, jornadas o cualquier tipo de actividad relacionada con su campo de actividad.

### 2.3. Las sociedades cooperativas integrales

La sociedad cooperativa integral<sup>26</sup>, es aquella *cuya actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad*.

En el caso de nuestro objeto de estudio, la sociedad cooperativa integral en la educación es aquella que reúne tanto a quienes reciben las prestaciones docentes o representan a los alumnos, como a los proveedores, profesionales docentes y no docentes, en la misma entidad.

Tradicionalmente, esta opción se ha revelado como una solución al problema de la temporalidad de los socios usuarios en las sociedades cooperativas de padres de alumnos o al problema de la ausencia de los padres en las sociedades cooperativas de profesores<sup>27</sup>.

No obstante, para algunos autores<sup>28</sup> esta posibilidad de integrar en la misma sociedad los intereses tanto de los padres de los discentes como de los docentes no es viable porque aúna intereses divergentes.

---

<sup>23</sup> KAPLAN DRIMER, A.; DRIMER, B. *Las cooperativas...*, *opus cit.*, pp. 53-61.

<sup>24</sup> ESPAÑA. LEY 27/1999..., *opus cit.*, artículo 98.1.

<sup>25</sup> *Ibid.*, artículo 98.2.

<sup>26</sup> ESPAÑA. LEY 27/1999..., *opus cit.*, artículo 105.

<sup>27</sup> CASTAÑO COLOMER, J. *La cooperativa...*, *opus cit.*, p. 45.

<sup>28</sup> ARCO ÁLVAREZ, J. L. del. «Las cooperativas en la enseñanza». *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 35, enero-abril de 1975, pp. 25-45, p. 37.

Sin embargo, se pueden prever distintas medidas de equilibrio que garanticen la viabilidad de esta forma integradora de intereses aparentemente opuestos<sup>29</sup>. Así, en las legislaciones cooperativas del País Vasco y Valencia se pueden encontrar algunas iniciativas que tratan de paliar los posibles desequilibrios<sup>30</sup>:

- a) Los Estatutos podrán prever el funcionamiento de cada uno de los órganos sociales necesarios por mayorías reforzadas que no excedan las tres cuartas partes de *quorum* de constitución respectivo.
- b) Para el caso de que no se alcance la citada mayoría, o en su caso con independencia de ello, los Estatutos podrán fijar el número máximo, tanto de consejeros como de votos en la Asamblea General, que podrán adjudicarse al colectivo de socios usuarios, con el objeto de evitar situaciones de desigualdad con respecto a los socios de trabajo.
- c) Regular el ejercicio de los derechos sociales de asistencia y la voz en las Asambleas Generales. Para esto último, en el caso del colectivo de socios usuarios, se puede prever la existencia de Juntas especiales de donde salgan elegidos sus representantes en la Asamblea General.
- d) Asimismo, se podrá prever que las presidencias de cada órgano colegiado sean ocupadas alternativamente por socios pertenecientes a cada uno de los colectivos existentes.
- e) En caso de empates no superados en el seno de los órganos sociales, se podrá regular la existencia de una comisión dirimemente, de composición paritaria y con la posible asistencia de expertos, para alcanzar los acuerdos que no fueron posibles en el seno de los citados órganos.
- f) En la constitución de la sociedad cooperativa se diferenciarán las aportaciones patrimoniales, dinerarias o no dinerarias, que integran el capital social, de las prestaciones accesorias de trabajo, servicios o asistencia técnica que no integran el capital social; asimismo, deberán establecerse los

---

<sup>29</sup> La defensa de la sociedad cooperativa integral en la educación como fórmula integradora de intereses más convergentes que divergentes puede verse en:

BRAGULAT CAVALLERO, J. *Sistema cooperativo de enseñanza: aplicación a nivel infantil*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987, pp. 76-77.

<sup>30</sup> COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 107.1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1998..., *opus cit.*, artículo 87.2.c.

módulos de participación en el excedente de los socios usuarios y, por otro lado, de los socios que aporten también, o exclusivamente, su trabajo.

En cualquier caso, las sociedades cooperativas integrales en la educación son viables y de hecho existen en España, y los problemas que puedan producirse no presentan mayor trascendencia que los que ocurren en una sociedad cooperativa integral de cualquier otro sector de actividad; aunque siempre se debe evitar que el equilibrio en la citada sociedad provenga del voto plural ponderado de cualquiera de las partes, debiéndose establecer, eso sí, otros requisitos que garanticen la igualdad entre ambos colectivos, como los vistos más arriba.

### 3. LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y REALIDAD ACTUAL DEL COOPERATIVISMO EN LA EDUCACIÓN

Los orígenes del cooperativismo en educación en España son muy recientes<sup>31</sup>. En 1966 se crea la primera sociedad cooperativa de padres, «La Vilarnau», en Cataluña<sup>32</sup>, con la finalidad de suplir las carencias o insuficiencias en la instrucción de sus hijos, tanto en calidad como en falta de recursos.

Las iniciativas para la constitución de este tipo de sociedades en un principio provienen de padres insatisfechos con la oferta educativa existente<sup>33</sup>, pública o privada convencional, que promueven la creación de centros educativos en régimen cooperativo de consumo, más acorde con sus ideas políticas, de libertad y democracia, y con sus estándares de calidad.

La siguiente etapa es de crecimiento y consolidación como consecuencia de factores como la crisis económica, que obliga a grupos de trabajadores a hacerse cargo de centros educativos para evitar su cierre ante el abandono de los empresarios las elevadas tasas de desempleo que sufre el sector, que promueve la asociación de profesores y

---

<sup>31</sup> No obstante, se pueden encontrar algunas experiencias significativas en la primera mitad del siglo XX, tales como «La Cooperativa Pedagógica Española» y la «Mutua Escolar Blanquerna», aunque estas experiencias no se corresponden con lo que actualmente se regula como sociedades cooperativas en la educación. Vid. MORENO MARTÍNEZ, P. L. *La organización en las cooperativas de enseñanza (Fundamentos teóricos y jurídicos)*. Tesina: Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Murcia, 1983, pp. 57-58.

<sup>32</sup> CASTAÑO COLOMER, J. *La cooperativa...*, opus cit., p. 55.

<sup>33</sup> En algunas zonas geográficas, principalmente rurales, la oferta pública era insuficiente y la oferta privada inexistente.

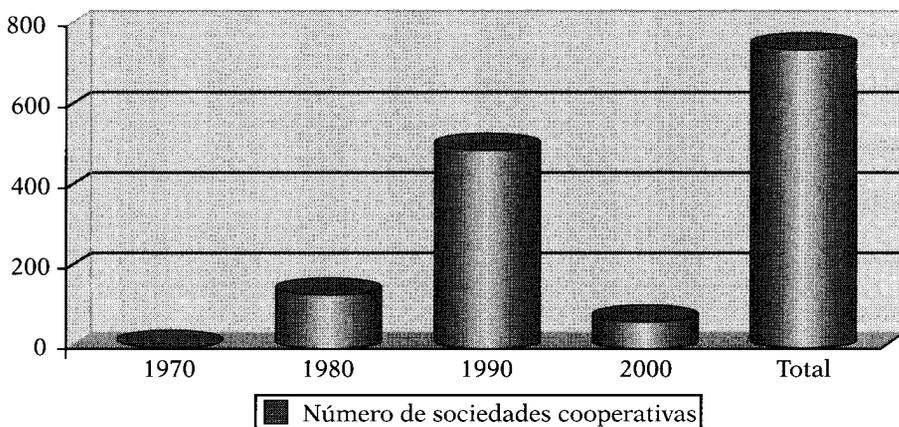
la organización de sociedades cooperativas de forma voluntaria por aquellos trabajadores que deciden aprovechar los últimos coletazos del crecimiento demográfico<sup>34</sup>.

En la actualidad, el descenso de la tasa de natalidad, los nuevos requisitos de la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo<sup>35</sup>, las mayores exigencias de calidad y demanda de adecuación al sistema productivo por parte de los consumidores, la aceleración de las nuevas tecnologías y la globalización de los mercados, que impone una educación permanente y a la medida del consumidor; y la cuantiosa inversión que supone la apertura de un nuevo centro docente, hacen que cada vez sea más difícil la creación de sociedades cooperativas en la educación.

La tendencia en la constitución de este tipo de empresas desde su aparición en los años sesenta ha sido creciente hasta los años noventa; en los últimos años se ha producido una deceleración considerable, y las previsiones de futuro apuntan, tal y como se ha señalado más arriba, a un estancamiento e incluso recesión, es decir, cierre de centros en el futuro. En el Gráfico 4 se muestra el número de sociedades cooperativas constituidas en las tres últimas décadas desde sus orígenes.

GRÁFICO 4

## SOCIEDADES COOPERATIVAS CONSTITUIDAS EN LA EDUCACIÓN



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos del Registro Estatal de Sociedades Cooperativas.

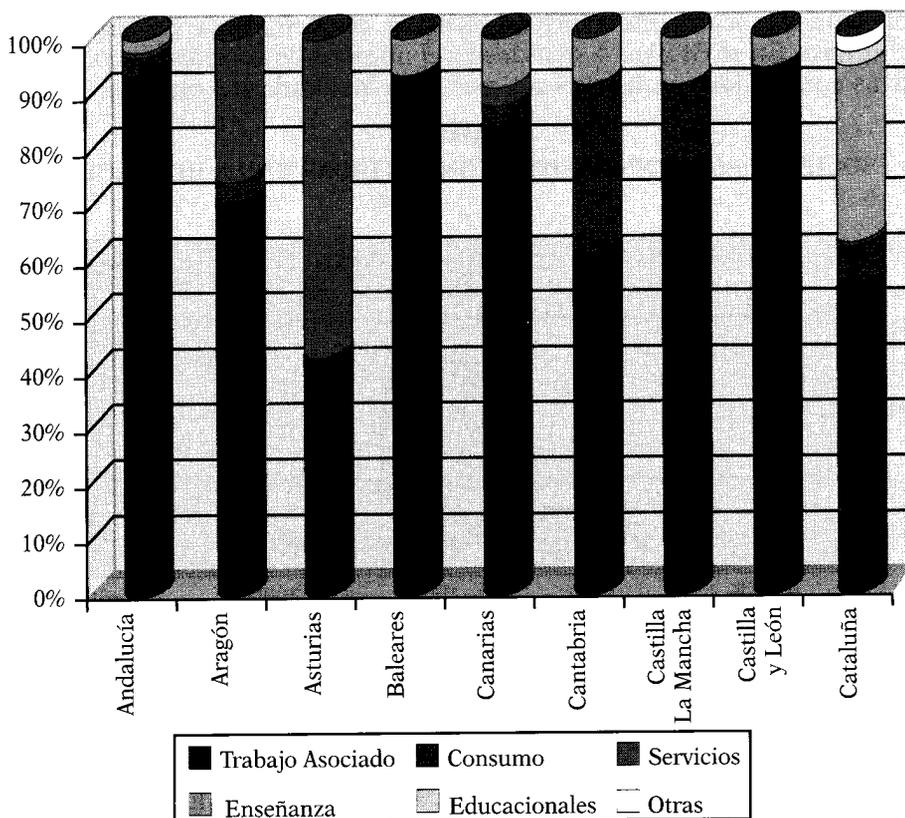
<sup>34</sup> PEDREÑO FRUTOS, J. A.; FERNÁNDEZ BLANCO, F. *Las cooperativas de enseñanza en España*. Madrid: Unión Española de Cooperativas de Enseñanza, 1994, pp. 36-37.

<sup>35</sup> ESPAÑA. LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *B.O.E.*, n.º 238, de 4 de octubre.

Como se observa, el periodo comprendido entre 1980-1990 ha sido el más prolífico en la creación de este tipo de entidades, seguido del periodo precedente, que abarca desde 1970-1980. Según el Registro estatal hay en la actualidad 751 sociedades cooperativas que desarrollan alguna actividad educativa.

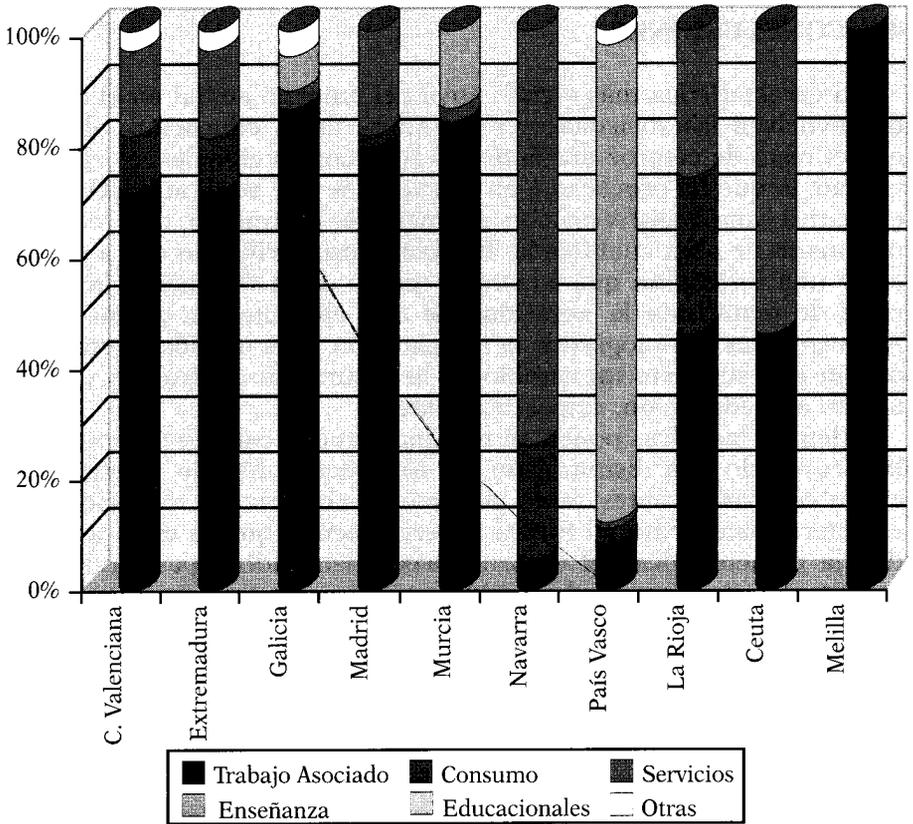
Si ahora tenemos en cuenta la importancia de los distintos tipos de sociedades cooperativas en esta actividad (trabajo asociado, consumo, servicios, enseñanza, educacionales e integrales u otras) y la Comunidad Autónoma de procedencia, se puede observar en los siguientes Gráficos las Comunidades donde este tipo de sociedades cooperativas proliferan más.

GRÁFICO 5  
TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA EDUCACIÓN  
POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos del fichero de Cuentas de Cotización de la Seguridad Social.

GRÁFICO 6  
TIPOS DE SOCIEDADES EN LA EDUCACIÓN  
POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS (II)



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos del fichero de Cuentas de Cotización de la Seguridad Social.

En todas las Comunidades Autónomas las sociedades cooperativas más relevantes son las de trabajo asociado, seguidas de las de enseñanza<sup>36</sup>. Las sociedades cooperativas de consumo sólo tienen cierta importancia en las Comunidades de Aragón, Canarias, Cantabria, Ca-

<sup>36</sup> Véase la explicación al Gráfico 3, ya que contiene la justificación a la existencia de esta clase de sociedad cooperativa en la educación.

aluña, Valencia, Extremadura, Navarra, País Vasco y La Rioja. Lo mismo ocurre con las sociedades cooperativas de servicios, que sólo son relevantes en Canarias, Castilla y León, Galicia y Murcia.

#### 4. CONCLUSIONES

La característica más significativa del entorno actual en el que se desenvuelven las sociedades cooperativas en la educación, al igual que el resto de centros docentes privados convencionales, es el dinamismo, lo que ha provocado, en lo que tiene que ver con la actividad educativa, una transformación del mercado de trabajo, que requiere una mano de obra cualificada, flexible y transferible, lo que a su vez exige una formación que supera el marco de la formación inicial y pone de manifiesto la necesidad de una capacitación permanente. Asimismo, las tecnologías de la información y los medios de comunicación han supuesto un cambio en la naturaleza del trabajo y en el acceso a la educación, respectivamente.

Además, las cifras ponen en evidencia que el cambio demográfico ha provocado una disminución del total del alumnado matriculado en los centros docentes, tanto públicos como privados, situación que es determinante para su futura supervivencia y que es en la actualidad la característica del entorno más amenazadora para todos los centros docentes, que ya ha tenido sus consecuencias para las sociedades cooperativas, dado que en esta década (1990-2000) ha descendido bruscamente el número de sociedades constituidas en comparación con la anterior (1980-1990).

Las sociedades cooperativas en la educación que son centros privados no convencionales se pueden clasificar atendiendo a la participación de los socios en el proceso educativo, distinguiendo las sociedades cooperativas de proveedores, consumidores e integrales. En España, las sociedades cooperativas de trabajo asociado son las más importantes, si tenemos en cuenta el número de empresas registradas; le siguen las de enseñanza, consumo y servicios. Este panorama se repite en todas las Comunidades Autónomas.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ARCO ÁLVAREZ, J. L. del.: «Las cooperativas en la enseñanza». *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 35, enero-abril de 1975, pp. 25-45.
- BRAGULAT CAVALLERO, J.: *Sistema cooperativo de enseñanza: aplicación a nivel infantil*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987.

- CASTAÑO COLOMER, J.: *La cooperativa de enseñanza*. Barcelona: CEAC, 1985.
- CASTRO LÓPEZ, M. E.; AGUDO GARCÍA, M. C.: *EL proyecto educativo de la escuela cooperativa*. Madrid: Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid, 1994.
- COMUNIDADES EUROPEAS: *Enseñar y aprender. Hacia la sociedad cognitiva. Libro Blanco sobre la educación y la formación*, COM (95) 590 final, de 29 de noviembre.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: «La formación de profesionales de la dirección de sociedades cooperativas: una fuente de sinergia para la intercooperación empresarial». En: *La formación de representantes de las empresas de la Economía Social (Seminario Internacional del Instituto Antonio Sergio do sector Cooperativo)*. Lisboa: Ministério do Planeamento e Administração do Território, 1993, pp. 1-30.
- KAPLAN DRIMER, A.; DRIMER, B.: *Las cooperativas escolares*. 3.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: Intercoop, 1987.
- LUIS DURÁN, M. V.: *Educación cooperativa: cooperativas escolares y pedagogía*. Zaragoza: Asociación para la Formación Social, febrero-marzo de 1988.
- MORENO MARTÍNEZ, P. L.: El ordenamiento jurídico y las cooperativas de enseñanza. *Anales de Pedagogía*, n.º 2, 1984, pp. 205-230.
- *La organización en las cooperativas de enseñanza (Fundamentos teóricos y jurídicos)*. Tesina: Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Murcia, 1983.
- PAZ CANALEJO, N.; VICENT CHULIÁ, F.: Ley General de Cooperativas. Vol. 3.º Artículos 67 al final. En: SÁNCHEZ CALERO, F.; ALBADALEJO, M. (Directores): *Comentarios al Código de Comercio y legislación mercantil especial*. Tomo XX. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1994.
- PEDREÑO FRUTOS, J. A.; FERNÁNDEZ BLANCO, F.: *Las cooperativas de enseñanza en España*. Madrid: Unión Española de Cooperativas de Enseñanza, 1994.
- UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO DE MADRID: *Demanda de plazas escolares en centros cooperativos*. Madrid: UCETAM, 1994.
- WHITE PAPER ON EDUCATION AND TRAINING-MEMO/96/162: [en línea] [fecha de consulta 29 de junio de 1998]. Disponible en Internet: <<http://europa.eu.int/en/comm/dg22/news/memo162.html>>.

## NORMATIVA

- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA. LEY 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, B.O.E., n.º 107, de 5 de mayo.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: LEY 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, B.O.A., n.º 151, de 31 de diciembre.

- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. DECRETO LEGISLATIVO: 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, *D.O.G.C.*, n.º 1563, de 2 de marzo; modificado por COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. LEY 14/1993, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, *D.O.G.C.*, n.º 1829, de 3 de diciembre.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA: LEY 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, *D.O.E.*, n.º 49, de 2 de mayo.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: LEY 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, *B.O.C.M.*, n.º 87, de 14 de abril.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA. DECRETO LEGISLATIVO: 1/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Cooperativas, *D.G.V.*, n.º 3275, de 30 de junio.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, *B.O.P.V.*, n.º 135, de 19 de julio.
- COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra, *B.O.N.*, n.º 87, de 19 de julio.
- ESPAÑA: LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, *B.O.E.*, n.º 170, de 17 de julio.
- ESPAÑA. LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *B.O.E.*, n.º 238, de 4 de octubre.